



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2023

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DESDE SÉPTIMO A CUARTO MEDIO LICEO TÉCNICO PROFESIONAL DIEGO PORTALES

TÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PÁRRAFO I

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Exento N°511 de 1997, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica (modificado por el Decreto Exento N°158/1999, el Decreto Exento N°157/2000 y el Decreto Exento N°107/2003).

Que, el Decreto Exento N°112 de 1999, que establece disposiciones para que establecimientos educacionales elaboren reglamento de evaluación y norma promoción de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media, ambas modalidades (modificado por el Decreto Exento N°158/1999, el Decreto Exento N°157/2000 y el Decreto Exento N°1223/2002).

Que, el Decreto Exento N° 83 de 2001, que reglamenta calificación y promoción de alumnos y alumnas de 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, y establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su reglamento de evaluación, (modificado por el Decreto Exento N°1223/2002).

Que, entrando en vigencia el Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los

sentidos y el enfoque evaluativo para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de las comunidades educativas y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

Que, el decreto 67/2018 actualiza la normativa que regulaba estos temas (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01) y responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico. El Decreto 67/2018 busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

Visto: Lo discutido y analizado en Consejo Técnico de Profesores, en sesiones realizadas en el mes de agosto, septiembre y octubre de 2022, así como en jornada con estudiantes, padres y apoderados, se establece lo siguiente:

PÁRRAFO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES QUE ORIENTAN LA EVALUACIÓN EN AULA

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional. Para que lo anterior ocurra, es necesario entender y utilizar la evaluación desde un foco pedagógico. Disponer de un marco de comprensión compartido permitirá orientar las prácticas evaluativas que se realizan al interior nuestra Comunidad Educativa.

A continuación, se presenta una conceptualización de términos sobre evaluación en aula que tiene como propósito contar con un lenguaje común para comprender el proceso evaluativo llevado a cabo con los jóvenes estudiantes del Liceo Técnico Profesional Diego Portales de Linares.

CONCEPTUALIZACIÓN Y DEFINICIONES:

- **1. AULA**: cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.
- **2. CALIFICACIÓN**: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

- 3. CITA DE PROMOCIÓN: Encuentro formal entre el estudiante y el docente especialista en que el primero debe dar cuenta de su nivel de avance en la Ruta del Aprendizaje. Esta cita debe realizarse al término de cada etapa de la Ruta con el propósito que el docente pueda monitorear y retroalimentar al estudiante respecto a los logros que va alcanzando en su aprendizaje. Por ejemplo, si un tema tiene una duración de 15 días hábiles, las actividades de la Ruta del Aprendizaje que se van realizando en clases, el docente debe monitorearlas permanentemente, pues debe retroalimentar formalmente al estudiante al término de cada etapa (3 veces) durante el desarrollo del tema.
- **4. CITA DE TUTORÍA:** Encuentro formal y periódico entre el profesor tutor y el estudiante, que se centra en el logro de la meta semestral del alumno/a a través de la ejecución de acciones que derivan de un compromiso.
- **5. CITA DE SEGUIMIENTO:** Encuentro formal y periódico entre el profesor tutor, estudiante y apoderado/a, con el propósito que el alumno/a dé cuenta de su avance en el logro de su meta semestral y el padre, madre o apoderado contribuya con acciones específicas desde el hogar.
- **6. CITA DE SUSTENTACIÓN:** Encuentro formal (retroalimentación) que se realiza entre el docente especialista y el estudiante al concluir un tema con el propósito de verificar el logro de el o los Objetivos de Aprendizaje en una determinada asignatura.
- **7. ESPECIALISTA:** Corresponde al profesor de asignatura.
- **8. ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS:** Acciones que realiza el docente con el propósito de facilitar la formación y el aprendizaje de los y las estudiantes utilizando diferentes técnicas didácticas. Se entenderá como estrategia pedagógica los planes de acompañamiento individual, adaptación de temas

y evaluaciones, diversificación de actividades, entre otros, obedeciendo a las diferentes formas cómo aprenden los estudiantes y la forma cómo se organizan los contenidos para el logro de los aprendizajes.

- **9. EVALUACIÓN EN AULA**: se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza. La evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes.
- 10. EVALUACIÓN FORMATIVA: La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje. No es excluyente a la evaluación sumativa.
- 11. EVALUACIÓN SUMATIVA: La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación. No es excluyente a la evaluación formativa.
- **12. EVIDENCIA**: refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

- **13. INGRESO TARDÍO:** Se entenderá por ingreso tardío la fecha de incorporación de un estudiante al año escolar después de iniciado éste, debido a una situación justificada como servicio escolar, licencia médica u otras.
- 14. INTERPRETAR, EN EL CONTEXTO DE EVALUACIÓN DE AULA: en este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.
- **15. PROCESO DE APRENDIZAJE:** Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, etc.
- **16. PRODUCTO O LOGRO DE APRENDIZAJE**: Evidencias que demuestran lo que los estudiantes logran saber o hacer.
- **17. PROGRESO DEL APRENDIZAJE:** El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- **18. NÚCLEO DE APRENDIZAJE:** Es un ordenamiento con un propósito funcional en el tiempo y de articulación entre los Sectores de Aprendizaje. El Núcleo de Aprendizaje contiene los *Temas*, que se desarrollarán durante el proceso de aprendizaje en cada uno de los Sectores de Aprendizaje.
- **19. REGLAMENTO:** Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales

sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67, del 20 de febrero de 2018.

- **20. RUTA DEL APRENDIZAJE:** Estructura que posee cada tema de estudio y consta de: punto de partida y llegada, investigación, desarrollo del pensamiento complejo y relación.
- **21. TEMA:** Constituye la unidad básica de concreción del currículum y orienta el proceso de aprendizaje. Un núcleo de aprendizaje puede contener hasta cuatro temas que a su vez agrupan los Objetivos de aprendizaje expresados en los Programas de Estudio del MINEDUC. Cada tema se debe desarrollar en días hábiles.
- **22. TUTOR:** Corresponde al rol y función que debe llevar a cabo el profesor jefe, considerando que éste reviste la importancia de guiar, acompañar y orientar a cada uno de los docentes que conforman su grupo curso.

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DESDE SÉPTIMO A CUARTO MEDIO LICEO TÉCNICO PROFESIONAL DIEGO PORTALES

TÍTULO SEGUNDO: DE LA EVALUACIÓN.

PÁRRAFO I

ARTÍCULO 1º:

El Liceo Técnico Profesional Diego Portales es un Establecimiento Educacional Municipal, dependiente de la Municipalidad de Linares. Es Cooperador de la Función Educativa del Estado según Decreto Nº 1925 de 1960; su Rol Base de Datos (R.B.D) es el 003252-2. Obtiene su ampliación de nivel al de Enseñanza Media Técnico-Profesional de jóvenes por Resolución Exenta Nº 000286 del 3 de marzo de 2003, de Secretaría Regional Ministerial de Educación, Talca.

ARTÍCULO 2°:

Los alumnos(as) deberán ser evaluados en todas las asignaturas, módulos o Actividades de Aprendizaje del Plan de Estudio. Esta evaluación será en períodos semestrales, en los plazos y fechas establecidos en el Calendario Regional Escolar.

ARTÍCULO 3°:

Considerando que todos los y las estudiantes tienen derecho a ser informados/as respecto a los procedimientos de evaluación, el establecimiento procederá a:

a. En el período de matrícula, cada apoderado recibirá un extracto escrito del Reglamento de Evaluación.

- b. En la página web de nuestra Comunidad Educativa, se publicará el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del año en curso.
- c. En la primera reunión de padres y apoderados del año en curso, cada apoderado recibirá, por parte del profesor tutor, el calendario de evaluaciones semestrales por asignatura, de cada tema y considerando la evaluación formativa y sumativa con sus debidos porcentajes.
- d. Cada docente de asignatura, durante la primera semana de clases del año en curso, deberá presentar a sus estudiantes el calendario de evaluaciones formativas y sumativas que se llevarán a cabo durante el año escolar.
- e. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento se llevarán a cabo durante el último trimestre anual, asegurando la participación de cada uno de los estamentos. Luego éstas serán presentadas en el último Consejo Escolar si lo hubiese, o bien, será convocado de manera extraordinaria.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE-o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

PÁRRAFO II

EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, FORMATIVA Y SUMATIVA:

ARTÍCULO 4°:

Respecto a los instrumentos de evaluación que sean aplicados a los estudiantes, cada docente de asignatura deberá presentarlo, con tres días de anticipación a la aplicación del mismo, en la Unidad Técnica Pedagógica para que este sea visado.

Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo, al menos, dos criterios. Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas.

En relación a lo anterior, la Dirección y Equipo Técnico Pedagógico del establecimiento debe velar por el otorgar tiempos y espacios de análisis y reflexión permanente para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, fomentando el trabajo colaborativo que conduzca a la mejora continua. Lo anterior debe realizarse al menos 1 vez por mes en Consejo Técnico.

ARTÍCULO 5°:

Cada instrumento de evaluación que presente el o la docente a la Unidad Técnica Pedagógica debe atender al formato institucional y contener actividades que involucren la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes evaluando la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean, permitiendo que demuestre lo que está aprendiendo.

ARTICULO 6°:

Se aplicarán Evaluaciones Diagnósticas, Formativas y Sumativas.

a) Evaluación Diagnóstica: La evaluación inicial o diagnóstica se entiende como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

Se aplicará un procedimiento de evaluación Diagnóstica al inicio de cada núcleo de aprendizaje y se calificará mediante lo siguientes conceptos: "L" (Logrado), "ML" (Medianamente logrado) y "NL" (No Logrado).

b) Evaluación Formativa: La evaluación formativa tendrá este uso en cuanto se integre a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes. De esta manera, el docente podrá ir tomando decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje de su curso. La evaluación formativa se aplicará en cada tema de aprendizaje, evaluando formativamente la Ruta de Aprendizaje en cada una de sus etapas: Punto de partida y llegada, Investigación, Desarrollo del Pensamiento Complejo y Relación.

La evaluación formativa permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los alumnos, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes, realizando un proceso de retroalimentación permanente, debido a que es una de las intervenciones pedagógicas que más impacto tiene en los aprendizajes.

Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión. Por lo tanto, cuando el docente haga entrega de los resultados de una evaluación deberá necesariamente retroalimentar a los estudiantes respecto de los logros o no logros obtenidos.

Las evaluaciones formativas servirán como antecedente al docente de asignatura para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar el aprendizaje, además los alumnos podrán también a la luz de estos resultados cambiar sus estrategias de estudio que permitan mejorar su desempeño, acompañados tanto por el docente de asignatura como también el profesor tutor quien podrá orientar la meta

de cada estudiante a través de acciones y compromisos que le permitan al estudiante avanzar en el proceso.

La evaluación formativa deberá estar contenida en la planificación de evaluación de cada docente, detallando la actividad evaluativa y la distribución de los porcentajes por cada tema de aprendizaje. Además, el docente debe procurar utilizar diversas formas de evaluar, coherentes al logro del objetivo de aprendizaje y que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

De la misma forma, el docente debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación, por ejemplo, al elegir temas sobre los cuales les interese realizar una actividad de evaluación o sugerir la forma en que presentarán a otros un producto; y, por otra, generando experiencias de auto- y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

La evaluación formativa será de carácter cualitativo y se utilizará los siguientes niveles de desempeño: Por lograr, Logrado inicial, Logrado y Logrado con Excelencia. Para ello se empleará la Pauta de Calidad de los Aprendizajes.

Para comunicar el proceso y progreso de cada estudiante, se realizan las siguientes acciones:

- Al inicio del año escolar, Utp envía circular informando sobre procedimientos evaluativos, dirigidos a estudiantes, padres y apoderados. Se envía por correo institucional.

- Citas de promoción y sustentación que realiza el especialista para retroalimentar el logro de aprendizajes a cada estudiante. Se realizan durante las clases, en cada una de ellas, atendiendo a todos los estudiantes en el transcurso de un tema o unidad pedagógica. La retroalimentación puede ser individual o grupal.
- Citas de tutoría. En esta instancia el docente tutor informa y analiza junto al estudiante su progreso académico. Se aborda la meta del estudiante, las acciones que se han realizado, lo que falta por mejorar y los nuevos compromisos que se asumen. Todo se registra en Hoja Individual del Estudiante de Gestión de Citas. Se realizan al menos 4 citas semestrales pudiendo ser más.
- Citas de seguimiento: Encuentros entre el docente tutor, estudiante y apoderado. El estudiante da cuenta a su apoderado de los avances y dificultades que ha tenido en el logro de sus aprendizajes. Se analiza su progreso y se asumen compromisos de apoyo por parte de la familia. El tutor debe realizar al menos 4 citas de seguimiento semestral.
- c) Evaluación Sumativa: Se aplicará un procedimiento de Evaluación Sumativa al finalizar cada tema de la ruta de aprendizaje, a través de un producto que determinará cada docente de asignatura conforme al Objetivo de Aprendizaje abordado en el tema. El profesor debe informar previamente a los alumnos las pautas evaluativas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez instruccional.
 - El producto será calificado otorgándole una significación de coeficiente uno (C1), equivalente al 100% de la ruta de aprendizaje y se consignará en el Libro de Clases con un valor numérico siendo mínimo 1.0 y máximo 7.0.

- Las calificaciones deberán registrarse en el Libro de Clases en un plazo máximo de 15 días rendida la evaluación. No se podrá aplicar a los estudiantes una evaluación sin que éstos tengan conocimiento de los resultados obtenidos en la anterior.
- Los apoderados serán informados de los resultados de aprendizajes de sus pupilos a través del profesor tutor quien periódicamente deberá convocarlos a una cita de seguimiento (donde debe participar el apoderado, el estudiante y el docente). En esta instancia, el alumno o alumna deberá dar cuenta a su apoderado de los logros obtenidos y las principales dificultades que se le han presentado, de manera que cuente con acciones y compromisos de su familia para avanzar en el proceso. De la misma manera, en cada reunión mensual de padres y apoderados, los resultados de aprendizaje de cada estudiante serán entregados mediante un informe parcial de calificaciones y, al término del semestre, el Informe Semestral de Rendimiento Académico. Además. enviado será al correo institucional de cada estudiante.
- En tiempos excepcionales que impliquen medidas sanitarias, los informes parciales, semestrales y finales, serán enviados al correo electrónico institucional de cada estudiante.
- A los estudiantes de un mismo curso, se le pueden aplicar máximo dos evaluaciones en un mismo día, con un máximo de 5 a la semana. Para resguardar esto, el docente tutor debe mantener mensualmente en la sala de clases el calendario mensual ploteado para que cada docente de asignatura registre la evaluación correspondiente. En el caso que la evaluación no sea registrada, esta se entenderá como no comunicada y, por ende, no se podrá aplicar.

- e) Todos los temas del año se organizan en un cuadro sinóptico, por lo tanto, cada uno de ellos debe presentar el tiempo de duración en días hábiles. Las actividades serán trabajadas por los estudiantes en horas de clases, sin embargo, si el alumno se retrasa debido a cualquier causal, deberá considerar concluir el tema en horario extraescolar.
- f) Respecto a la retroalimentación en el proceso de evaluación: Cada docente de asignatura debe asegurar en el proceso formativo la debida retroalimentación a los estudiantes por cada criterio de evaluación logrado que se miden a través de los instrumentos de evaluación, resguardando que los estudiantes conozcan los objetivos logrados y aquellos que deben mejorar.

ARTÍCULO 7°:

Debido a que los alumnos tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje, por lo cual, debe utilizarse todo tipo de instrumentos para evaluar la diversidad de actividades, tales como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías, etc., dependiendo de la asignatura. Nuestro establecimiento educacional adopta estas medidas pedagógicas después de la reflexión realizada con los y las docentes, y liderada por el equipo Técnico Pedagógico, cada año, considerando los distintos estilos y ritmos de aprendizajes de nuestros estudiantes.

Queda, además, estrictamente prohibido la utilización de celulares durante las clases de aula y evaluaciones (el profesor retirará los celulares antes de comenzar la clase, los guardará en una caja y serán entregados a cada alumno una vez terminada la clase. Lo anterior, dialogado y consensuado entre docentes, apoderados y estudiantes en horas destinadas a Consejo de Profesores, Reuniones de Padres y Apoderados y Taller de Liderazgo.

ARTÍCULO 8°:

Los estudiantes no podrán ser eximidos en ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

- a. No obstante lo anterior, conforme a aquellos estudiantes que presenten situaciones excepcionales certificadas, como en el caso de licencias médicas prolongadas, la Unidad Técnica Pedagógica deberá los docentes los lineamientos pertinentes para entregar a implementar las diversificaciones necesarias para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que lo requieran. En casos excepcionales de ausentismo justificado que superen los 15 días, la Unidad Técnica Pedagógica debe Plan de proveer un Acompañamiento Individual para que pueda avanzar en su proceso de aprendizaje, esto significa la entrega, recepción, evaluación y retroalimentación de material pedagógico que debe retirar y traer su apoderado.
- b. Asimismo, los docentes de asignatura deberán proveer, a todos los estudiantes que requieran, las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y N° 170

de 2009, ambos del Ministerio de Educación para que en caso de ausentismo justificado, el estudiante pueda avanzar en su proceso.

c. Respecto a la ausencia en evaluaciones: Si un estudiante faltara a clases debido a una situación justificada y por un tiempo prolongado, estando su curso en una actividad de evaluación y no pudiendo él o ella rendirla, el estudiante se eximirá de ésta debiendo rendir otra actividad evaluativa, debidamente planificada e informada al estudiante. A lo anterior, cuando el estudiante se reincorpore al establecimiento, el docente tutor debe acompañar al estudiante en su proceso de recalendarización de evaluaciones pendientes previamente consultado en la Unidad Técnica Pedagógica para la toma de decisiones individuales.

ARTÍCULO 9º:

Al término del año lectivo se aplicará un procedimiento evaluativo de Prueba Especial, para todos aquellos(as) estudiantes que estuvieran en peligro de reprobar la asignatura. Para acceder a este beneficio, los educandos deberán estar en la situación de "nota limítrofe", conforme a lo indicado en Artículo 29°.

ARTÍCULO 10º:

La prueba especial tendrá un carácter de aprobatoria (nota mínima) o en caso de reprobación, se conservará la calificación original.

ARTÍCULO 11°:

Para el procedimiento de prueba especial, cada docente del sector (o sectores) involucrado(s), entregará al alumno(a) el temario a incluir en dicho procedimiento.

ARTÍCULO 12º:

Si un alumno(a) no se presentara a la prueba especial, se le conservará la nota reprobatoria obtenida originalmente.

ARTÍCULO 13º:

Si un alumno(a) incurriera en lo señalado en el artículo precedente por causa mayor justificada, el padre y/o la madre y/o apoderado(a), debe presentar los antecedentes del caso a la U.T.P., en un plazo no superior a las 24 horas de efectuado el procedimiento evaluativo. Los antecedentes serán examinados y se determinará una nueva fecha para su rendición, si la situación así lo amerite.

ARTÍCULO 14°:

Los alumnos(as) que presenten necesidades educativas especiales, se le aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada, de acuerdo a las estipulaciones técnicas de los (las) especialistas (profesor de Educación Especial). En aquellos casos en que se amerite la aplicación de un procedimiento de evaluación diferenciada, ya sea a un alumno(a), a un grupo de alumnos(as) o a un curso, el docente o la docente debe aplicar alternativas evaluativas diversas a las habituales. Reemplazar la exigencia de determinadas habilidades por otras adecuadas a la necesidad detectada.

- Si se decide la aplicación de un procedimiento de evaluación diferenciada, debe tenerse en cuenta que al momento de corregir los instrumentos, hay que utilizar como base de corrección un esquema referido a criterios, como el progreso evidenciado por el joven a partir de una situación inicial, por ejemplo, un diagnóstico; es decir comparado consigo mismo y no con el grupo curso.

A este artículo, aplica letra b.- Art. 5. b.- Asimismo, los docentes de asignatura deberán proveer, a todos los estudiantes que requieran, las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y N° 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 15°:

Los estudiantes que requieran de evaluación diferenciada pueden ser detectadas a través de los siguientes conductos: padres y/o apoderado, profesor/a tutor/a, especialista, y canalizadas a la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 16°:

Para los alumnos(as) con necesidades educativas especiales asociados a discapacidad, los procedimientos de evaluación deberán concordar con las curriculares o los aiustes curriculares. adaptaciones realizadas colaborativamente entre el profesor(a) de cada asignatura involucrado y el profesor(a) de Educación Diferencial, los cuales pueden determinar contenidos mínimos del nivel que cursa el alumno(a) y porcentaje de exigencia para la calificación. Si el o la estudiante presentase otro tipo de necesidad educativa, se exigirá un certificado otorgado por un especialista en el área problemática que sugiera el tipo de evaluación y las estrategias a adoptar, sin perjuicio de que el joven sea reevaluado por él o la profesional que el Establecimiento disponga.

ARTÍCULO 17º:

Considerando que el establecimiento debe asegurar el desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diferentes integrantes de la Comunidad Educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizajes de los estudiantes, garantizadas en un Consejo Técnico al mes y un Consejo multidisciplinario

semestral. En estas instancias de análisis de detectará a los estudiantes que requieran el acompañamiento definiendo las medidas a abordar de forma personalizada.

Si un alumno (a) se viera imposibilitado de cursar sistemáticamente un nivel por causa médica mayor u otra debidamente justificada, la que se tradujera en inasistencia por un período prolongado, se adoptarán las siguientes medidas:

- a. Por cada estudiante se llevará a cabo un Plan de Acompañamiento Individual que será liderado por el Profesor Tutor guiado por la Unidad Técnica Pedagógica. El Departamento de Estrategias Pedagógicas confeccionará una carpeta individual para cada caso, ésta debe contener el calendario de recepción y entrega de material pedagógico al estudiante (pudiendo retirarlo el apoderado/a). El Profesor Tutor deberá solicitar a cada docente especialista el material adaptado para el estudiante y todos los recursos necesarios para que pueda avanzar sin dificultad. Este material será entregado y recepcionado por la Unidad Técnica Pedagógica para su posterior calificación por parte del docente especialista y su registro en el Libro de Clases y Plataforma Netcore u otra.
- b. Los padres o apoderado(a) del estudiante estarán en permanente contacto con los profesores(as) de asignatura, profesor(a) jefe y U.T.P., de modo de guiar en forma eficiente el trabajo de su hijo(a) o pupilo(a).

Si un alumno (a), durante el año lectivo aprobara con un porcentaje de asistencia menor a 85% y/o con una o dos asignaturas reprobadas, cumpliendo con el promedio que le permite cursar de nivel, formará parte

del Plan de Acompañamiento Pedagógico para el año siguiente, con el propósito de superar las dificultades asociadas a asistencia o rendimiento académico. Este Plan de Acompañamiento pedagógico será liderado por el profesor (a) tutor (a) del curso en el que se encuentra el o la estudiante. El mismo procedimiento para los estudiantes que reprobaran el año escolar.

ARTÍCULO 18°:

La Unidad Técnica Pedagógica, en conjunto con la Coordinación de Tutores y el Departamento de Estrategias Pedagógicas, realizarán dos veces al semestre, en reunión de Consejo Técnico, un trabajo Integrado con todos los docentes especialistas para analizar y reflexionar sobre las prácticas pedagógicas que se realizan en cada Departamento de Asignatura y el impacto en el logro de los aprendizajes de los estudiantes de cada uno de los respectivos cursos. Cada profesor tutor, en conjunto con los especialistas de su curso, identificará a los estudiantes con rezago en el aprendizaje, así como aquellos con baja asistencia a clases. Para ambos casos, el equipo de docentes especialistas de cada curso definirá estrategias de apoyo para que los estudiantes alcancen los objetivos de aprendizajes deseados, o bien, en el caso de los estudiantes con ausentismo escolar, generar redes de apoyo con las Duplas Psicosociales para revertir la situación. Todo lo anterior debe ser guiado y monitoreado por el Profesor Tutor de cada estudiante.

TÍTULO TERCERO: DE LA CALIFICACIÓN.

PÁRRAFO I

ARTÍCULO 19°:

Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Se exigirá un 60% de logro de los objetivos para la calificación 4,0 en todos los niveles. La calificación mínima de aprobación será 4,0.

ARTÍCULO 20°:

Todas las calificaciones que obtengan los estudiantes serán Coeficiente 1 y se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

ARTÍCULO 21°:

El número mínimo de calificaciones a asignar en cada asignatura, estará dado por lo siguiente:

- La proporcionalidad de temas que se deban llevar a cabo en el semestre.
- Registro mínimo de una nota mensual en las asignaturas que contempla el Plan de Estudio de curso o nivel.
- Sujeto a lo anterior, la cantidad de notas mínimas establecidas por cada asignatura es:

CANT. DE HORAS SEMANALES POR ASIGNATURA/MÓDULO	N° DE NOTAS MÍNIMAS AL SEMESTRE
1	2
2	3
3	3
4	4
5	4
6	5

7	5

ARTÍCULO 22º:

Se obtendrán en el periodo lectivo las siguientes calificaciones:

Calificaciones Parciales: Corresponderán a las calificaciones que obtenga el o la estudiante durante el año lectivo en cada sector, asignatura o actividad de aprendizaje. Tendrán carácter C1.

Calificaciones Semestrales: Corresponderán al promedio obtenido de las calificaciones parciales en cada uno de los períodos semestrales en cada sector, asignatura o actividad de aprendizaje y se obtendrá con aproximación a la décima superior, si la centésima es igual o superior a cinco.

Promedio Anual: Corresponderá al promedio de los dos períodos semestrales de cada sector, se obtendrá con aproximación a la décima superior, si el segundo decimal es igual o superior a cinco. Se considerará en el promedio anual que la calificación promedio 3.85, se entenderá 3.9 y esta, a su vez, sube al decimal siguiente 4.0.

Promedio Anual General: Corresponderá al promedio de la sumatoria de los promedios anuales de todos los sectores y asignaturas. En la obtención de este promedio no se considerará la asignatura de Religión, de acuerdo a lo estipulado por normativa vigente.

ARTÍCULO 23°:

Las calificaciones parciales semestrales que los alumnos(as) obtengan en el subsector de Religión, se consignarán en la escala de 2,0 a 7,0 pero para

efectos de registro de Promedio Anual se transformarán a conceptos de acuerdo a la siguiente escala:

- 1,0 a 3,9 INSUFICIENTE (I)
- 4,0 a 4,9 SUFICIENTE (S)
- 5,0 a 5,9 BUENO (B)
- 6,0 a 7,0 MUY BUENO (MB)

Las evaluaciones en las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán sobre el promedio semestral ni anual.

ARTÍCULO 24°:

La calificación semestral y final de la asignatura de Ciencias Naturales en 1° y 2° medio, será el promedio de los 3 ejes temáticos: Biología, Física y Química, con aproximación y con 1 decimal.

ARTÍCULO 25°:

Del procedimiento de evaluación para estudiantes embarazadas:

- a. La alumna que se encuentre embarazada podrá permanecer en el colegio como alumna regular según su estado, otorgándole el máximo de apoyo para terminar su año escolar.
- b. La Dirección y los padres y/o apoderados buscarán la mejor forma para responder antes los requerimientos académicos, teniendo presente siempre el bienestar físico y emocional de la estudiante.
- c. Frente a la imposibilidad de responder en los horarios o fechas asignadas para evaluaciones o responsabilidades académicas se coordinarán con el profesor tutor y/o profesor especialista, junto con la Unidad Técnica Pedagógica, la forma y fechas para cumplir con las exigencias escolares y poder así terminar el año académico.

- d. Cada profesor tutor deberá generar un Plan de Acompañamiento Individual para las estudiantes que se encuentren en esta condición que será coordinado desde la Unidad Técnica Pedagógica. Cada estudiante recibirá el material pedagógico, temas y recursos necesarios para que pueda avanzar en su proceso y tener los logros de aprendizajes esperados.
- e. Estudiantes embarazadas de alguna de las especialidades técnicas que se ausenten por un periodo de tiempo, al incorporarse al establecimiento, deberán rendir o realizar una nivelación aprobatoria de cada uno de los módulos en los que estuvo ausente antes de realizar su Práctica Profesional.

ARTÍCULO 26°:

En caso de que un estudiante no se presente a un proceso evaluativo fijado con anterioridad, se le aplicará un nuevo procedimiento en fecha y hora que estipule el profesor de asignatura correspondiente, considerando:

- En el caso que el estudiante presente documento médico (teniendo el apoderado 48 horas para ello), regresando a clases, en horas de la asignatura correspondiente, el docente especialista debe recalendarizarle la evaluación e informarle personalmente. Para ello, el estudiante deberá llevar un documento emitido desde Secretaría acreditando su situación justificada. El porcentaje de exigencia de la evaluación será de un 60%.
- En el caso que el estudiante falte a una evaluación, sin justificación de por medio, o bien, producto de una suspensión, esta deberá aplicarse el primer día que, retornando al establecimiento, tenga la

clase de la asignatura correspondiente, con un nivel de exigencia de 70%.

- Una vez que el estudiante, recalendarizada la evaluación, no se presenta, sin justificación, ésta le será aplicada el primer día que, retornando al establecimiento, tenga la clase de la asignatura correspondiente, con un 80% de exigencia.

ARTÍCULO 27°:

En aquellas situaciones en que un alumno sea sorprendido copiando, utilizando material de apoyo donde esté contenida la materia de la prueba, (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.), durante el desarrollo de una evaluación se retirará la prueba y se corregirá lo que esté contestado con un 80% para la nota 4,0. Cuando el alumno sea sorprendido entregando como suyo el trabajo de otra persona (debidamente comprobado con respaldos fidedignos por parte de quien sea el real autor) o que se niegue a entregar un trabajo en los plazos estipulados, el docente deberá otorgarle un nuevo plazo, con un 80% de exigencia. Se consignará la falta en la hoja de vida del alumno como falta grave y será citado el apoderado por el profesor de asignatura, siendo esto comunicado al Inspector General. Ajustado lo anterior a tipos de faltas contenidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento.

ARTÍCULO 28°:

Cuando se obtenga el 15% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura, no serán registrada en el Libro de Clases y deberá el profesor de asignatura dialogar la situación en la Unidad Técnica Pedagógica, para dar a conocer las acciones remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados. A la clase siguiente que el docente da cuenta al curso de los resultados, deberá

realizar un reforzamiento y recalendarizar la nueva evaluación. Esta será obligatoria para todos los alumnos, pudiendo optar por la calificación más alta. Si algún alumno se niega a dar esta segunda evaluación o no asiste, se consignará la primera nota obtenida, quedando registrada dicha situación en la hoja de vida del alumno. Este artículo no es aplicable para las evaluaciones de las lecturas domiciliarias o trabajos que han tenido tiempo suficiente para su realización. El establecimiento se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza – aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los alumnos, por ejemplo ponerse de acuerdo para no responder la prueba.

ARTÍCULO 29°:

Respecto al análisis de resultados para la toma de decisiones de promoción: Se realizará un consejo pedagógico semestral, liderado por la Unidad Técnico Pedagógica, Coordinación de Tutores, Coordinación de Especialistas y Departamento de Estrategias Pedagógicas con la finalidad de identificar a aquellos estudiantes que presentan dificultades en el área académica y peligran la promoción del año escolar. Con aquellos estudiantes, el profesor tutor liderará las acciones necesarias para que el estudiante cuente:

- 1. Sean derivados al equipo de apoyo (Convivencia, Psicosocial, Orientación).
- 2. Serán atendidos por el Programa de Integración escolar, si pertenecen a este, con la finalidad de buscar estrategias de apoyo desde el equipo de profesionales que lo atienden.
- 3. El profesor tutor gestionará con el docente especialista las oportunidades que se le pueden brindar al estudiante.
- 4. Citas de seguimiento.

5. Se destinarán talleres de reforzamiento, de acuerdo a las necesidades de los estudiantes y las posibilidades que pueda otorgar el establecimiento.

Si a pesar de todo lo anterior, el estudiante terminara con calificación anual limítrofe, entendiéndose 3.7 o 3.8, en alguna asignatura o módulo, este debe tener acceso a un examen final en dicha asignatura, siendo su ponderación 30%.

TÍTULO CUARTO: DE LAS EVALUACIONES DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES

PÁRRAFO I

ARTICULO 30°:

La consecución o nivel de logro alcanzado por el alumno(a) en los Objetivos Fundamentales y Transversales (O.F.T.) no serán calificados de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 31°:

Para la evaluación y posterior registro e información del estado de avance y logros de los O.F.T., se utilizarán entre otros Observación, Cuestionarios, Lista de Cotejos, Entrevistas, etc.

ARTÍCULO 32°:

Para calificar los O.F.T., se utilizará la siguiente escala:

- Siempre (en forma excelente) (S)
- Casi siempre (de modo aceptable) (C/S)
- A veces (de modo regular) (A/V)
- No observado (de forma deficiente) (N/O)

ARTÍCULO 33°:

El logro de los O.F.T. se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno(a), el que se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

TÍTULO QUINTO: DE LA PROMOCIÓN.

PÁRRAFO I

ARTÍCULO 34°:

Para la promoción de los alumnos(as) de 7º básico a 4º de Enseñanza Media se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 35°:

Respecto de los logros de los objetivos de aprendizaje:

- a. Serán promovidos los alumnos(as) que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los alumnos(as) de 7º básico a 4º de Enseñanza Media que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c. Igualmente serán promovidos los alumnos(as) de 7° a 2° año de Enseñanza Media que no hubieran aprobado dos sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluido los no aprobados.

d. Serán promovidos los alumnos(as) de 3° y 4° de Enseñanza Media que no hubieran aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignatura o módulos, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerara la calificación de las dos asignaturas o módulos no aprobados.

ARTÍCULO 36°:

A fines de noviembre, el director y su equipo técnico pedagógico, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados para determinar la aprobación o repitencia de estos alumnos. Para que esta decisión sea fundamentada correctamente se tendrá toda la información disponible de distintas fuentes y en distintos momentos, considerando lo que manifiesta el estudiante, su padre, madre o apoderado. Además, el docente tutor elaborará un informe que contenga toda la información del alumno, con los antecedentes recopilados y entregados por los profesores de asignatura, inspectoría general, orientación, especialistas externos (si los hay), duplas psicosociales, convivencia escolar, departamento de estrategias pedagógicas, entre otros, de tal manera de obtener un panorama global de la situación pedagógica y socioemocional del alumno. Para esto se debe indicar:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno que ayuden a identificar las estrategias a disponer para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe y todos los documentos quedarán archivados en UTP y se realizará un resumen en la hoja de vida del alumno para que sea firmado por el apoderado titular.

ARTÍCULO 37°:

El proceso de toma de decisión sobre la promoción de los estudiantes que aborda el establecimiento comprende que la repitencia no es la única ni la mejor alternativa para los estudiantes con dificultades y que lo importante es generar los acompañamientos pedagógicos más pertinentes y oportunos para dichos estudiantes de modo de hacer todo lo posible por evitar que repitan. En este sentido, se debe buscar que las medidas abordadas a tiempo generen en cada estudiante un aumento de su asistencia a clases, mayor autoestima, más motivación académica y menor probabilidad de deserción.

Durante el avance del primer semestre académico, la Unidad Técnica Pedagógica deberá monitorear el logro de aprendizajes de todos los estudiantes y en coordinación con cada docente tutor, se deberá detectar a tiempo a los estudiantes que se encuentren con "riesgo en el logro de sus aprendizajes".

Las acciones pedagógicas a abordar son:

- Citas de tutoría: El docente tutor, a través de las citas de tutoría, pesquisa las necesidades de atención pedagógica que requiera el estudiante, pues durante el semestre debe realizar un mínimo de cuatro monitoreos.
- El docente tutor, quien pesquisa al estudiante en riesgo, deberá derivarlos a tiempo, a la Unidad de Orientación, Convivencia Escolar o Duplas Psicosociales, dependiendo el caso y, éstas unidades,

- deberán coordinar a tiempo con UTP para activar las acciones pedagógicas de acompañamiento personalizado.
- Las acciones de acompañamiento personalizado para estudiantes en riesgo van desde apoyo socioemocional a apoyo pedagógico en las áreas que se requiera.

El docente tutor es quien debe monitorear permanentemente los avances de todos los estudiantes que conforman su curso para activar, de forma oportuna, los apoyos que se requieran para asegurar aprendizajes en cada uno de los estudiantes.

En este sentido, además, comprendiendo que la promoción no asegura el 100% de los aprendizajes que deben obtener los estudiantes, al inicio del año escolar siguiente, se debe realizar, durante el mes de marzo, un proceso de nivelación de aprendizajes, en cada curso y en cada asignatura, para retomar aquellos aprendizaje menos logrados conforme a los resultados obtenidos en la Jornada de Evaluación semestral y final.

ARTÍCULO 38°:

Entre las medidas para realizar acompañamiento pedagógico a los estudiantes que, durante el año escolar, o bien, el año escolar anterior, estuvieron en riesgo de ser promovidos o no fueron promovidos, se señala:

- Durante el año escolar, la pesquisa oportuna debe ser realizada por el docente tutor.
- El docente tutor debe realizar una cita de tutoría al estudiante y una cita de seguimiento que le permita recabar información importante para determinar a qué Unidad de Gestión derivará al estudiante.
- El docente tutor, en caso de detectar a un estudiante que pudiese estar en riesgo académico, lo debe derivar a la Unidad que corresponda exponiendo brevemente la situación del estudiante. El mecanismo es a través del correo derivaciones@liceodportales.cl,

- pese a ello, debe asegurar un diálogo directo y presencial con los profesionales.
- El docente tutor deberá monitorear el avance de sus estudiantes derivados y abordar otras acciones de ser necesario y recomendado.
- Los profesionales que reciben la derivación deberán proveer los apoyos biopsicosociales y pedagógicos que requiera el estudiante.
- Si dificultades socioemocionales estudiante presenta 0 conductuales, en este caso es posible que las dificultades en el área socioemocional estén causando también problemas en el área académica, por lo que los profesionales a cargo de estas áreas deberán proveer las acciones formativas que aborden la causa a la base de sus dificultades. Por otra parte, un estudiante con dificultades académicas a las que se sumen dificultades socioemocionales O conductuales tendrá mayor riesgo desmotivarse y no lograr avances académicos, por lo que se hace fundamental que la unidad de gestión que corresponda a la atención del estudiante, genere acciones que permitan abordar dichas causas.
- Si la causa refiere a inasistencias reiteradas, Inspectoría General deberá abordar la situación del estudiante, generando acciones de apoyo y monitoreando su progreso.

ARTÍCULO 39°:

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. El Acompañamiento que se le brinde al estudiante deberá ser guiado por el profesor tutor del año en curso.

ARTÍCULO 40°:

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 41°:

En nuestro establecimiento, reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 42°:

Respecto a la asistencia:

a. Para ser promovidos los alumnos(as) deberán asistir a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

- b. La Unidad de Inspectoría General activará el Protocolo de Control de Asistencia para detectar a tiempo a los estudiantes con inasistencias superiores a 5 días, sin justificación, informando al profesor tutor para que éste realice la derivación pertinente a la Dupla Psicosocial. Ésta, a su vez, coordinará con la Unidad Técnica Pedagógica ante aquellos casos que requieran apoyo para retornar a clases, determinando las medidas necesarias para retomar las actividades académicas de manera normal.
- c. En el caso de los estudiantes que presenten una asistencia menor al 85% sin contar con total justificación, la Dupla Psicosocial deberá emitir un informe del seguimiento y acompañamiento realizado al estudiante a la Dirección del establecimiento quien, posteriormente, deberá informar al profesor tutor la promoción del estudiante por esta causal.
- d. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la alumnos participación eventos previamente de los en autorizados por el establecimiento, sean nacionales internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como la participación de los alumnos que cursen la Formación actividades Diferenciada Técnico-Profesional en las de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos. La Unidad Técnica Pedagógica, en conjunto con el profesor tutor, deberá resguardar que todos los estudiantes en situación especial, no tengan desmedro en el avance de su proceso académico.

ARTÍCULO 43°:

Respecto al ingreso tardío de estudiantes:

Respecto a los estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, ser evaluados diferenciadamente, trasladarse al extranjero, de ciudad, provincia, de región u otros. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos(as) de todos los niveles, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente atendiendo al siguiente procedimiento: Unidad Técnica Pedagógica acoge la situación y junto al profesor tutor de cada uno de los estudiantes en estas situaciones genera un Plan de acompañamiento Individual que puede implicar: Calendario de evaluaciones, talleres de nivelación, eximición de evaluaciones (sustitución por otras actividades evaluadas), entre otros.

Toda situación necesaria de abordar quedará a las competencias de la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 44°:

La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el liceo entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

La repitencia por segunda vez de los alumnos(as) libera al establecimiento de mantener matrícula.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 45°:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos(as). Las actas se confeccionarán de acuerdo a las instrucciones emanadas del SIGE y de los organismos correspondientes.

ARTICULO 46°:

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos que

hubieran aprobado 4º de Enseñanza Media, no será requisito para obtener

esta Licencia la aprobación de la Práctica Profesional ni la obtención del

Título.

ARTÍCULO 47°:

Las situaciones de promoción y evaluación no previstas en el presente

reglamento serán resueltas por el Cuerpo Directivo del Establecimiento en

lo que sea de su competencia, o por la Secretaría Regional Ministerial de

Educación, Región del Maule, en aquellas situaciones que le sean de su

atingencia.

ARTÍCULO 48°:

Se distribuye el presente Reglamento a las instancias correspondientes.

Cualquier modificación podrá hacerse una vez transcurrido un año lectivo

de aplicación.

TÍTULO SEXTO: DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

PÁRRAFO I

ARTÍCULO 49°:

A los estudiantes extranjeros, que regularizada su situación en el

Departamento de Educación Provincial, la Unidad Técnica Pedagógica

deberá realizar todos los procedimientos necesarios para la generación de

la matrícula provisoria y validación de estudios. Ejecutada la tarea

anterior, deberá velar el justo procedimiento y la emisión de Actas de Validación de Estudios a DEPROV.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

PÁRRAFO I

ARTÍCULO 50°:

El proceso de elaboración y modificación de este Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico del Liceo Técnico Profesional Diego Portales de Linares, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. Asimismo, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones legales, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

TÍTULO OCTAVO: NORMAS FINALES PÁRRAFO I

ARTÍCULO 51°:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o

módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 52°:

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 53°:

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes de nuestro establecimiento.

Linares, 2023.